

## RESUMEN EJECUTIVO

**ASUNTO:** REFORMA AL REGLAMENTO DE LA LEY REGULADORA DE LA PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA SU APLICACIÓN A LAS MARINAS Y ATRACADEROS TURÍSTICOS, DECRETO EJECUTIVO N° 32303-MIVAH-MEIC-TUR DEL 2 DE MARZO DEL 2005

**BASE LEGAL:** Artículos 140, incisos 3), 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, incisos 1), 27 inciso 1), 28, inciso 2), acápite a) y b) de la “Ley General de Administración Pública”, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, el artículo 5 inciso b) de la “Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo”, Ley N° 1917 del 30 de julio de 1955 y sus reformas, el artículo 1, inciso e) de la “Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio”, Ley 7933 del 28 de octubre de 1999 y sus reformas.

**NECESIDADES CONCRETAS:** Que, las concesiones otorgadas en virtud de la Ley 7744 y su reglamento y de la Ley que Regula la Ejecución del Proyecto Turístico de Papagayo, Ley N° 6758 del 4 de junio de 1982, sus reformas y su reglamento, son susceptibles de ser sometidas al régimen de propiedad en condominio, se ha identificado la necesidad de adicionar mediante reforma al actual Reglamento a la Ley 7933, Decreto Ejecutivo N° 32303 del 2 de marzo del 2005 y sus reformas, un capítulo con disposiciones especiales para regular el trámite sobre el sometimiento de una concesión de marina o atracadero turístico al régimen de condominio, que clarifique al administrado la adecuada aplicación de la figura del condominio en ese tipo de desarrollos turísticos y le otorgue mayor seguridad jurídica.

**RESULTADOS DERIVADOS:** Una mayor claridad y orden administrativo en la implementación y fiscalización de los diferentes usos e infraestructura de tipo turístico y comercial que integran los proyectos y establecimientos de marinas y atracaderos turísticos,

además de facilitar a los concesionarios, el acceso y adecuada administración de los incentivos turísticos que les puedan ser otorgados bajo la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico, Ley N° 6990 del 15 de julio de 1985, sus reformas y su reglamento, al otorgarles la posibilidad de individualizar en concesiones filiales, la concesión original dada a los proyectos de marinas y atracaderos turísticos, los cuales deberán atender los límites y prohibiciones establecidos por Ley.

**Visto Bueno LIC. FRANCISCO COTO MEZA, Msc.  
ASESOR LEGAL  
INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO**